

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 065-07

QUE DESIGNA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE LICITACIONES PARA LLEVAR A CABO LOS PROCESOS DE CONTRATACION DE PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones:

Antecedentes.-

1. En fecha 18 del mes de agosto del año 2006, el Excelentísimo señor Presidente de la República Dominicana, Dr. Leonel Fernández Reyna, promulgó la Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada, a su vez, por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006 (en lo adelante Ley de Contratación Pública), con el objeto de fijar un marco jurídico único, homogéneo y que incorpore las mejores prácticas internacionales y nacionales en materia de compras y contrataciones públicas;
2. En fecha 12 de diciembre de 2006, la Comisión de Aprovisionamiento del Gobierno de la Secretaría de Hacienda (anteriormente, Secretaría de Estado de Finanzas), dictó su Resolución No. 4-06, en cuyo ordinal "Primero" dispuso lo siguiente:

"PRIMERO. Indicar que la Ley 340-06 y sus modificaciones entrarán en vigencia a partir de la fecha y en la forma que se establecen en la misma, y que, hasta tanto sea aprobado el nuevo Reglamento, seguirá vigente como reglamento de aplicación el Decreto 63-06 en todo aquello que no se oponga o que fuere complementario a lo que establece el texto de la Ley."

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), LUEGO DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana suscribió el Acuerdo de Libre Comercio con Estados Unidos de América y los países de Centroamérica (DR-CAFTA, por sus siglas en inglés), en fecha 5 de agosto de 2004, el cual fue ratificado por el Congreso de la República a través de la Resolución No. 357-05, de fecha nueve (9) de septiembre de 2005, mediante el cual se asumen compromisos relacionados con la contratación pública e insta la obligación a todos los países miembros de adecuar sus disposiciones legales a las establecidas expresamente en el mismo.

CONSIDERANDO: Que con la finalidad de crear un nuevo sistema de adquisiciones públicas que aspirara a conciliar el contenido disperso y obsoleto de las normas vigentes, en fecha 23 de febrero del año 2006 el Excelentísimo Presidente de la República Dominicana, El Dr. Leonel Fernández Reyna, promulgó el decreto marcado con el No. 63-06, contentivo de los principios y normas generales que regirían la contratación pública, relacionada con los bienes, servicios, obras y concesiones del Estado realizada por el

Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas y autónomas no financieras y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social;

CONSIDERANDO: Que posteriormente, en fecha 18 del mes de agosto del año 2006, el Excelentísimo Presidente de la República Dominicana, El Dr. Leonel Fernández Reyna, promulgó la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006; en atención a la necesidad en la que se encontraba el Estado Dominicano de disponer de un instrumento jurídico que eliminara las insuficiencias del marco jurídico vigente y que, de esta forma, coadyuvara a la armonización con la normativa prevista internacionalmente y con los métodos más modernos de compras y contrataciones públicas;

CONSIDERANDO: Que la referida Ley de Contratación Pública establece en su artículo 1 lo siguiente:

“La presente Ley tiene por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, por lo que el Sistema de Contratación pública está integrado por los principios, normas, órganos y procesos que rigen y son utilizados por los organismos públicos para adquirir bienes y servicios, contratar obras públicas y otorgar concesiones, así como sus modalidades”;

CONSIDERANDO: Que por su parte el artículo 2 dispone que, los siguientes organismos del sector público se encontraran sujetos a las regulaciones previstas en la referida Ley de Contratación Pública y sus reglamentos:

“1) El Gobierno Central; 2) Las instituciones descentralizadas y autónomas financieras y no financieras; 3) Las instituciones públicas de la seguridad social; 4) Los ayuntamientos de los municipios del Distrito Nacional; 5) Las empresas públicas no financieras y financieras; y, 6) Cualquier entidad que contrate la adquisición de bienes, servicios, obras y concesiones con fondos públicos”;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 78, Párrafo I, de la Ley No. 449-06, que modifica la Ley No. 340-06, sobre Contratación Pública, las funciones asignadas a la Dirección General de Contrataciones Públicas serán ejercidas de manera transitoria por la Comisión de Aprovisionamiento del Gobierno;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto por el ordinal “Primero” de la Resolución No. 4-06 de la Comisión de Aprovisionamiento del Gobierno, hasta tanto sea aprobado el nuevo Reglamento, seguirá vigente como reglamento de aplicación el Decreto 63-06, en todo aquello que no se oponga o que fuere complementario a lo que establece el texto de la Ley No. 340-06;

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 del Decreto No. 63-06 de fecha 23 de febrero de 2006, considerado actualmente como el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, establece que:

“Las instituciones comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Licitaciones y un Comité Técnico de Apoyo, el primero de los cuales será permanente si el volumen de contrataciones de la entidad así lo amerita, caso contrario solamente se lo conformará para atender cada proceso de contratación. El Comité Técnico de Apoyo, será designado para cada proceso, dependiendo de la especialidad de la contratación”;

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del artículo precedentemente citado, establece que:

“El Comité de Licitaciones estará integrado por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la Institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; y dos funcionarios del mayor nivel posible en la institución, que tengan conocimiento en la especialidad”;

CONSIDERANDO: Que actualmente, el Estado Dominicano se encuentra inmerso en una labor intensa, con la finalidad de que todas las entidades del sector público, cumplan a cabalidad con cada uno de los preceptos legales contenidos en las leyes anteriormente citadas;

CONSIDERANDO: Que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), creado en virtud de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, debe aplicar las disposiciones de la referida Ley de Contratación Pública para la adquisición de sus bienes y servicios y la contratación de obras públicas;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** realiza adquisiciones de equipos, contratación de servicios, construcción de obras y aplicaciones, no solamente para el desarrollo de sus actividades ordinarias, sino también para la ejecución de los proyectos de desarrollo tendentes a alcanzar la meta de Servicio Universal definida en el documento de Política Social sobre Servicio Universal del **INDOTEL**, en virtud de lo establecido por el artículo 43 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, los cuales son financiados por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que no obstante la licitación y los procedimientos para la ejecución de los Proyectos de Desarrollo estar contenidos en el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución No. 17-01, con modificaciones realizadas mediante Resolución No. 040-03, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en consonancia con las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, contenidas en la Ley No. 449-06, así como en el Decreto No. 63-06 de fecha 23 del mes de febrero de 2006, entiende necesario la creación de un Comité de Licitaciones, que tendrá a su cargo no solo las funciones establecidas en el artículo 13 del Decreto No. 63-06, sino también, las que les indique el Consejo Directivo del **INDOTEL**. Sin que esta indicación sea limitativa el Comité de Licitaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir el proceso de contratación, en lo que respecta a la organización, conducción y ejecución de la integridad del proceso para la licitación de los proyectos, obras y servicios en sus respectivas áreas jurisdiccionales; y,
- b) Llevar registros de las operaciones y datos e información de los procesos de licitación, gestión de los métodos y modalidades de contratación y sus resultados hasta la celebración de los contratos, documentación que será celosamente custodiada y estará a disposición, en toda su amplitud, de la Contraloría General de la República, Cámara de Cuentas de la República y de cualquier instancia legalmente autorizada para consultarlos;

CONSIDERANDO: Que el artículo 91.1 de la Ley No. 153-98, dispone que el órgano regulador tomará sus decisiones por medio de resoluciones, las cuales serán fechadas, numeradas consecutivamente y registradas en un medio de acceso público;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998;

VISTA: La Política Social sobre Servicio Universal, aprobada mediante Resolución No. 16-01, de fecha 23 del mes de marzo del año 2001;

VISTO: El Acuerdo de Libre Comercio con Estados Unidos de América y los países de Centroamérica (USA-DR-CAFTA, por sus siglas en inglés), en fecha 5 de agosto del 2004;

VISTO: El decreto marcado con el No. 63-06 de fecha 23 de febrero del año 2006 promulgado por el Excelentísimo Presidente de la República Dominicana, El Dr. Leonel Fernández Reyna;

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006;

VISTA: La Resolución No. 017-01, de fecha 23 del mes de marzo del año 2001, que aprueba el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y sus modificaciones contenidas en la Resolución No. 040-03, de fecha 17 del mes de marzo del año 2003;

VISTA: La Resolución No. 001-07, de fecha 10 del mes de enero del año 2007, mediante la cual se aprueban los presupuestos de ingresos, gastos e inversión del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) y del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), correspondientes al año fiscal 2007;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR con carácter permanente el Comité de Licitaciones del **INDOTEL**, encargado de dirigir el proceso de contratación para la ejecución de los proyectos, obras y servicios que sean licitados, así como el de conocer, evaluar y calificar, juntamente con los Comités Especiales de Apoyo, las propuestas que sean presentadas para optar por la adjudicación de los mismos. El Comité de Licitaciones antes indicado estará integrado por los siguientes funcionarios: el Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**, en su calidad de funcionario de mayor jerarquía en la institución, quien lo presidirá; el gerente de Servicios Corporativos (equivalente al Director Administrativo Financiero señalado por el artículo 12, párrafo I del Decreto No. 63-06), la Consultora Jurídica de la entidad, en calidad de asesora legal, el gerente del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) y el coordinador de Gestión, Sostenibilidad, Evaluación y Supervisión de los Centros de Capacitación en Informática (CCI).

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de sendas copias certificadas de la presente resolución a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, la Secretaría de Hacienda, la Contraloría General de la República y la Comisión de Ética Pública; así como su publicación en el Boletín Oficial de la institución y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.

.../Continuación y Firmas al Dorsó/...

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de abril del año dos mil siete (2007).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del
Secretario Economía, Planificación y
Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo